

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### EXPOSICION A S. M.

##### SEÑORA :

La Comision de Estadística general del Reino, que hace cuatro años y medio está trabajando asiduamente en los diversos ramos que fueron objeto de su creacion, ampliados posteriormente por la ley de 5 de Junio de 1859 á la medicion del territorio y su reconocimiento y descripcion bajo los aspectos físicos que mas interesan á la ciencia y á la industria, ha tocado la necesidad de introducir alguna reforma en su organizacion interior.

V. M. se ha dignado dar mas de una vez muestras de su Real aprobacion á aquellos trabajos, y el público los acoge con aceptacion, como laudables esfuerzos que allegan y proporcionan datos tan útiles como curiosos, y cada dia en mas dilatadas proporciones. Así es que lo que comenzó por trazarse y abrirse camino en operaciones desusadas, va adquiriendo un carácter de consistencia y estabilidad, que parece aconsejar el cambio de la denominacion precaria de *Comision* por la mas permanente de *Junta general de Estadística*.

En ningun pais á la verdad se ha iniciado la Estadística con tanta autoridad y crédito como V. M. se sirvió prestarle en 1856; pero tampoco en ninguno ha producido tan pronto y tan satisfactorios resultados. En 1857 se supo ya cual es aproximadamente la poblacion de la Peninsula é Islas adyacentes, y al siguiente año se publicó el censo oficial, acompañado del Nomenclator de los pueblos. En la actualidad se está practicando por provincias la série mas prolifera

y escrupulosa de comprobaciones y rectificaciones, para depurar uno y otro documento segun la realidad existente el 25 de Diciembre último, en que se hizo el nuevo empadronamiento general; y al paso que se reunen y acrisolan datos y noticias en otros ramos importantes, se están disponiendo para salir á campaña las diversas brigadas encargadas de trabajos facultativos, desde la triangulacion de primer orden hasta el aforo de las aguas de los rios, y determinacion de las rocas que caracterizan los terrenos.

Todo ello, Señora, produce un gran movimiento estableciendo rápidas y no interrumpidas corrientes desde el centro á la circunferencia, de accion, de impulso de homogeneidad, que serian ocasionadas á complicaciones si no se llevasen con suma precision é infatigable perseverancia. La experiencia ha demostrado, y la Comision de Estadística general así lo ha expuesto, que la direccion de tantas operaciones y la resolution perentoria de dudas telegráficamente consultadas exigen otra unidad que la inherente á la forma corporativa en el mando, habiendo venido la fuerza misma de las cosas á atribuir sustancialmente la reglamentacion y las disposiciones generales á la Comision en cuerpo, y la ejecucion y aplicacion al Vicepresidente, y respectivamente á los Decanos de las Secciones.

Este orden de proceder, nacido y acreditado por sí mismo, es, Señora, el que tengo la honra de proponer á V. M. para que se digne autorizarlo y definitivamente prescribirlo. La Junta fijará los sistemas, aprobará los planes, examinará sus efectos, se ocupará de asuntos generales y decidirá en casos difíciles: las Secciones se reducirán á dos, y determinarán la marcha mas conveniente para las operaciones que les correspondan, desarrollando el pensamiento y el sistema acordado por la Junta general; y el Vicepresidente atenderá á la ejecucion en su conjunto y armonía, quedando á cargo de Vocales Directores especiales la ejecucion particular, el inmediato cuidado, responsabilidad y cabal desempeño en los principales ramos del servicio de Estadística.

Esta organizacion, conforme con los buenos principios, parece llenar todas las condiciones y satisfacer á las necesidades hasta ahora reconocidas.

Fáltame, Señora, exponer á V. M., que cuando ya no se trata de ocupaciones transitorias, sino de incumbencias permanentes, dedicadas de suyo, de gran trascendencia para el Estado, y de grave compromiso para quien las admite, no puede exigirse, ni aun debe aceptarse, la prolongada muestra de patriotismo que se traduce por un trabajo gratuito y desinteresado. El tiempo tiene su valor, y no hay bien entendida economia ni recta inteligencia de la Administracion, ni conveniencia pública, en dejar de retribuir servicios de intensidad y de esfuerzo, que privan al individuo de libertad y le absorben el ejercicio de sus facultades. Los encargados responsables de la acertada ejecucion en Estadística, es oportuno y justo que disfruten de una remuneracion decorosa.

Por tales consideraciones, Señora, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, me conceptúo en la obligacion de someter al superior juicio de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 21 de Abril de 1861.—SEÑORA —A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comision de Estadística general del Reino, creada por mi Real decreto de 3 de Noviembre de 1856, se denominará en adelante *Junta general de Estadística*.

Art. 2.º La Junta se compondrá: De un Presidente, que lo será el de mi Consejo de Ministros,

De un Vicepresidente, De los Vocales que me dignaré nombrar, ya por sus méritos y conocimientos particulares, ya por razon de los cargos oficiales que desempeñen, Y de un Secretario general.

Art. 3.º Estos cargos serán honoríficos y gratuitos.

Únicamente disfrutarán de retribucion el Vicepresidente, los Directores de que se hablará despues y el Secretario general.

Art. 4.º La Junta se dividirá en dos Secciones, que se denominarán, la primera *Geográfica* y la segunda *Estadística*. Serán presididas por el Vicepresidente ó por los respectivos Vocales Decanos.

Art. 5.º Corresponde á la Junta general en cuerpo:

1.º La medicion y descripcion del territorio español para la formacion del catastro de la riqueza pública.

2.º La formacion y publicacion del Censo y del Nomenclator, con el movimiento de la poblacion y sus incidencias.

3.º La discusion y adopcion de reglas generales, aplicables á los métodos de recoleccion de datos estadísticos por los diversos centros administrativos, mediante la aprobacion de los respectivos Ministerios.

4.º El exámen, análisis y comparacion de los resultados obtenidos en las diversas investigaciones estadísticas, para deducir las mejoras de que sean susceptibles en lo venidero.

5.º La formacion del presupuesto de gastos necesarios para el servicio de la Estadística.

6.º El acuerdo sobre informes pedidos por algun Ministerio.

Art. 6.º Las Secciones se dedicarán á dar impulso á las operaciones que les correspondan en consecuencia de las decisiones de la Junta general. Establecerán reglas para el trabajo sucesivo, y examinarán su efecto en los resultados.

Promoverán, proyectarán y propondrán á la Junta general, cuantas mejoras conceptúen posibles y oportunas en los ramos de su respectiva incumbencia y cuidado.

Art. 7.º Las Secciones tendrán á su disposicion, cuando y por el tiempo que los necesitaren, los expedientes de la Secretaria general.

Art. 8.º Evacuarán las Secciones los informes que les fueren pedidos por la Junta general ó por la Vicepresidencia.

Art. 9.º En representacion del Presidente ejercerá el Vicepresidente todas las funciones que corresponden á aquel cargo, con escepcion de las que deban ser objeto de Real decreto ó Real orden. En su consecuencia, el Vicepresidente desempeñará bajo su responsabilidad las atribuciones de alta direccion y ejecucion dentro de las leyes, reglamentos, instrucciones y Reales órdenes, y de las decisiones de la Junta general.

Art. 10. Como Jefe de todos los empleados, cualquiera que sea su categoría y procedencia, le corresponden las facultades necesarias para mantener el orden y asegurar el buen servicio.

Art. 11. En la Seccion geográfica habrá un Vocal de la Junta, Director de operaciones geodésicas, otro de las topográfico-catastrales, y otro de las especiales geológicas, hidrológicas, forestales, é itinerarias.

Cada uno de ellos tendrá á su cargo la direccion del ramo respectivo en representacion de la Seccion, y en consonancia con los acuerdos de esta y decisiones de la Junta general.

Al lado de los Directores de operaciones geodésicas y topográfico-catastrales, habrá un Subdirector ó Jefe del Detall, encargado de la inmediata preparacion y ejecucion. El Director de operaciones especiales se entenderá con el mas caracterizado de los Ingenieros civiles de cada ramo, que hará de Jefe del Detall en el círculo de su dependencia.

Art. 12. En la Seccion de Estadística habrá un Vocal de la Junta, Director de operaciones censales, y otro, que será Secretario general, encargado de los trabajos de oficina.

Art. 13. Un Jefe de negociado, independiente de la carrera especial de Estadística, tendrá á su cargo la contabilidad en todas sus partes.

Art. 14. Un reglamento que se someterá á mi Real aprobacion, determinará el modo de proceder de la Junta, así como la categoría, derechos, atribuciones y deberes que correspondan á cada uno de los funcionarios de la misma.

Art. 15. Los centros directivos de los diversos ramos de la Administracion formarán y publicarán sus estadísticas especiales, segun el plan que anticipadamente hubiesen acordado con la Junta general, mediante la aprobacion de los Ministros respectivos.

Art. 16. El Presidente de mi Consejo de Ministros queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Abril de mil ochocientos sesenta y uno. —Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

#### REALES DECRETOS.

En vista de las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta general de Estadística, reorganizada por mi decreto de esta fecha, á

D. Alejandro Oliván, Ministro que ha sido de Marina, Senador del reino, confirmandole en la Vicepresidencia de la Junta; á D. Fermin Caballero, Ministro que ha sido de la Gobernacion de la Peninsula; D. Francisco Luxán, Ministro que ha sido de Fomento, Senador del reino; D. José Caveda, Consejero de Estado; D. Celestino del Piélago, Director Subinspector, Brigadier del Cuerpo de Ingenieros; D. Francisco de Cárdenas, Jefe superior de Administracion y Asesor general del Ministerio de Hacienda; D. Lorenzo Nicolás Quintana, Jefe superior de Administracion y Diputado á Córtes; Don José Agulló, Conde de Ripalda, Consejero Real de Agricultura; D. Agustin Pascual, Consejero Real de Agricultura y de Instruccion pública y Presidente de la Junta facultativa del Cuerpo de Ingenieros de Montes; D. Francisco Coello y Quesada, Coronel, Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros; D. Pascual Madóz, Ministro que ha sido de Hacienda, Diputado á Córtes; D. Buenaventura Carlos Aribau, Jefe superior de Administracion; D. Laureano Figuerola, Catedrático de la Universidad Central y Diputado á Córtes; D. Vicente Vazquez Queipo, Senador del reino; D. Antonio Romero Ortiz, Jefe de Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia y Diputado á Córtes; D. José Magáz y Jaime, Oficial primero de la Secretaria del Ministerio de Hacienda, y á D. José Emilio Santos, Jefe de Administracion, que desempeñará las funciones de Secretario general

Dado en Aranjuez á veintiuno de Abril de mil ochocientos sesenta y uno. —Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocales natos de la Junta general de Estadística, por razon de oficio, y mientras lo desempeñaren, á los Directores generales de Ultramar, de Contribuciones, de Administracion y de Agricultura, Industria y Comercio, y á los Directores de Hidrografía, del Observatorio astronómico de Madrid, de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, y de la de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Abril de mil ochocientos sesenta y uno. —Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Director de operaciones geodésicas de la Junta general de Estadística á D. Francisco de Luxán; de operaciones topográfico-catastrales á D. Francisco Coello y Quesada; de operaciones geológicas, hidrológicas, forestales é itinerarias á D. Agustin Pascual; de operaciones censales á D. Fermin

Caballero, y de trabajos de oficina á Don José Emilio de Santos.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Abril de mil ochocientos sesenta y uno. —Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### Direccion de Matriculas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de una instancia promovida por Doña Josefa Antonia de Ogirraga en solicitud de permiso para que su marido D. Juan Bautista de Onandi, segundo Piloto de todos mares de la matrícula de Bilbao y Capitan de la fragata mercante *Bella Gallega*, pueda permanecer en las Islas Filipinas y ejercer su profesion en aquellos mares. Enterada S. M., y deseando que á los Pilotos no se coarte el libre ejercicio de su profesion en todos los dominios españoles en perjuicio de sus intereses y de los del comercio y navegacion, de una manera que sea compatible con el buen servicio, el orden y régimen de las matrículas, se ha dignado resolver, de conformidad con lo expuesto por esa corporacion, que desde luego se pongan en práctica las disposiciones siguientes:

1.ª Los primeros y segundos Pilotos podrán navegar sin limitacion alguna en buques españoles fuera de sus matrículas por todo el tiempo que convenga á sus intereses y sin previa licencia para ello, con solo acreditar su situacion anualmente por el mes de Enero ante los Jefes de Marina del punto en que se encuentren, quienes pasarán estas noticias y las referentes á todas sus vicisitudes al Capitan general del departamento ó apostadero respectivo para las debidas anotaciones en sus asientos.

2.ª Los Pilotos que por cualquier causa dejen de ejercer su profesion y quieran establecer su residencia en algun punto de los dominios españoles, podrán hacerlo solicitándolo de la Autoridad de Marina, que lo otorgará no habiendo fundado motivo que lo impida, dando conocimiento en los términos expresados.

3.ª y última. Los terceros Pilotos, para navegar y ausentarse de sus provincias, han de obtener previa licencia para ello, que se prorogará por los Jefes de Marina del punto en que se encuentren, siempre que lo soliciten, pasando noticia á sus departamentos para que en todos casos conste su paradero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1861.—Zavala.— Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

##### Direccion del Personal.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una carta del Comandante general del apostadero de la Habana, fechada el 12 de Enero de 1860,

en la que consultaba si los Jefes de la Armada en activo servicio y retirados, á quienes por gracia especial se han concedido honores de empleo superior al efectivo que disfrutan, pueden usar el baston que como distintivo de mando señala el art. 77, tratado 2.º, título 1.º de las Ordenanzas de la Armada, así como si los expresados Jefes ó los Oficiales agraciados tambien con los honores de empleo superior pueden usar en la gorra del traje para diario las divisas del empleo cuyos honores disfrutan; y S. M., de conformidad con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha venido en resolver que los Jefes y Oficiales honorarios no pueden usar ni en la gorra de diario, ni en el sombrero de galon de uniforme, otra divisa que la correspondiente al empleo efectivo que tengan; que en las mangas ú hombros lleven las que indiquen honores obtenidos, y que los Jefes no tienen derecho á usar baston.

Lo que digo á V. E. de Real orden para conocimiento de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1861.—Zavala.— Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 99 rs. vellon anuales, que como compartice de la que gura en el presupuesto vigente al número 66, artículo 3.º, capítulo 31, seccion 4.ª, percibe D. Manuel Matute.

En su consecuencia: Visto el testimonio de la escritura otorgada en Bilbao á 26 de Octubre de 1828, de la que resulta que el Síndico del Consulado de la misma villa, autorizado competentemente, renovó por nueve años mas la imposicion de 3,300 reales que en la Tesorería del mismo consulado tenía hecha D. Manuel María Matute, reduciendo el interés al 3 por 100 en vez del 4 y medio que estaba pactado en la primitiva obligacion, hipotecando á la devolucion de dicho capital y sus réditos las averías ordinarias y extraordinarias y cuantos bienes y rentas poseia el Consulado:

Vistas las diligencias de cotejo de la escritura testimoniada de que se hizo mérito, resultando hallarse conforme con su original:

Vista la certificacion expedida en 5 de Diciembre de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, en la que, con referencia á los antecedentes que existen en la Contaduría y Archivo de la misma, expresado no ha sido redimido ni indemnizado, bajo ningun concepto, al acreedor el capital expresado:

Visto no estar tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, segun la relacion de pagos que la misma ha suministrado al efecto y se ha tenido presente.

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de cargas de justicia, y el artículo 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la referida escritura se otorgó por personas hábiles con las solemnidades legales, y no tiene ningun vicio que lo invalide; que la obligacion contrahida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital que recibió en calidad de préstamo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en la obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado haciéndose cargo de las obras construidas por este y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los capitales prestados, y ha reconocido dicha obligacion pagando los réditos desde que dejó de hacerlo el Consulado:

Considerando que el derecho de este partícipe se funda en un título oneroso, y que se halla acreditada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1861.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Vicente Calvo, cuyas señas se insertan á continuacion, trabajador en el camino de hierro, el cual se cree que en la mañana del 9 de Mayo, durante la Misa mayor, asaltó la casa de Isidoro Perrote, vecino de Amusco, robando de ella seis camisas de hombre y dos chalecos nuevos, uno de felpa y el otro de paño negro; y en el caso de ser habido le remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Astudillo que le reclama. Valladolid 10 de Junio de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### Señas de Vicente Calvo.

Edad de 34 á 36 años, estatura mediana; viste un sombrero chato negro, chaleco de paño fino negro con botones del mismo color, pantalon rayado alagartado, capa de colorcilla con bastantes roturas y bozo de tartan, y zapatos blancos.

### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á averiguar el paradero de la pobre acogida en la Casa de Beneficencia de esta ciudad Brígida Martinez Salvador, cuyas señas se insertan á continuacion, la cual se fugó de dicho establecimiento el Domingo 2 del corriente, remitiéndola si fuese habida á mi disposicion. Valladolid 10 de Abril de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### Señas de la fugada.

Natural de Villalon, de 80 años de edad, estatura regular, gruesa, ágil y buen color, frecuentemente colorada; vestía basquiña nueva de estameña con cinta verde y estrecha puesta por divisa á una cuarta mas arriba del ribete, jubon viejo de estameña, pañuelo de paño color castaña con dibujo negro, en buen uso, zapatos nuevos y fuertes, mantilla nueva de paño negro con cinta de terciopelo estrecho.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Gobierno de la provincia de Cuenca.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado en su orden de 22 de Marzo último, he señalado el dia 30 del próximo mes de Junio para la adjudicacion en pública subasta de la publicacion del Boletín oficial de ventas de esta provincia, cuyo acto ha de tener lugar ante mi autoridad en el local de este Gobierno de provincia con asistencia del Administrador principal de propiedades, comisionado de ventas y fiscal de Hacienda dicho dia á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresan.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta. Cuenca 25 de Mayo de 1861.—Juan Barragan.

Pliego de condiciones que se ha de tener presente en la subasta que se ha de celebrar para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radicquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones supe-

rioros que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiera á las Ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 600, que segun oficio del Comisionado de Ventas de 23 de Abril último se necesitan por cada tirada, los que deberá entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa, en la inteligencia, que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que habla la condicion anterior consistirá en 1.500 rs. en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion al dia siguiente al de la subasta ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 1000 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 14 mrs. por cada pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se admitirán proposiciones por una hora mas de la en que se principie el remate: trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultándose inmediatamente á la Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, haciéndolo esta al Gobierno para que recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso en que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá lugar el dia 30 de Junio próximo, á la hora designada en el anuncio de subasta.

15. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga; pero será de su cuenta remitir á cada Ayuntamiento un ejemplar de dicho Boletín.

16. La publicacion del Boletín de Ventas, no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon, serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... mrs. cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma del proponente.)

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

RELACION de los contribuyentes del Subsidio Industrial y de Comercio que han sido declarados fallidos por el Señor Gobernador de esta provincia en 23 del mes de la fecha por el primer trimestre de este año, en virtud del expediente instruido con arreglo á las órdenes vigentes; y se publica en cumplimiento de la disposicion 9.<sup>a</sup> de la orden de la Direccion general de Contribuciones de 26 de Junio de 1856, con el fin de que los industriales insolventes no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su cualidad de contribuyentes, y para que los Sres. Alcaldes de los pueblos y los Agentes investigadores del impuesto les prohiban el ejercicio de alguna industria á que nuevamente se dedicaren, mientras no acrediten el pago de las cantidades por que se les ha declarado fallidos.

PUEBLOS.	NOMBRES.	INDUSTRIAS.
Cabezon.	Ginés Abrial.	Arrendatario del portazgo.
	Silverio Miguez.	Carpintero.
Tudela de Duero.	Tiburcio Zamora.	Panadero.
	Andrés Benavente.	Botero.
	Hdefonso Gonzalez.	Horno de yeso.
Puente Duero.	Ruperto Alonso.	Tablajero
Mojados.	Mauricio Liaño.	Zapatero.
	Eusebio Villareal.	Tienda de aguardiente.
Encinas.	Nicasio Abad.	Tablajero.
Corcos.	Angel Fuentes.	Horno de yeso.
Pedrajas de S. Esteban.	Teodoro Soblechero.	Carpintero.
Villalon.	Lucio Villalon.	Porteador.
Canillas.	Matias Velasco.	Cirujano.
	Francisco Arribas.	Buhonero.
Cabezon.	Joaquin el Tendero.	Idem.
	Mariano Rodriguez.	Cirujano.
Mayorga.	Josefa Garcia.	Tablajera.
	Mariano Lopez.	Tienda de aguardiente.
	Gregorio Garcia.	Tabernero.
	Mariano Rodriguez.	Prenderia.
	Antonio Echevarria.	Tornero.
	Bartolomé San José.	Abaceria.
Valladolid.	Gregorio Quintanilla.	Buhonero.
	Pedro Mateo.	Horno de pan.
	Trifon Gerónimo.	Prenderia.
	Lucio Galvez.	Tiro de ballesta.
	Tomás Negrete.	Idem.
	María Martinez.	Abaceria.

Valladolid 29 de Mayo de 1861.—El Administrador, Justo Gonzalez Romero.

Ayuntamiento Constitucional de Cabezon.

Para que la Junta pericial del mismo pueda practicar en tiempo oportuno los trabajos del padron de riqueza por el que se ha de girar la derrama de contribucion territorial del próximo año de 1862, es necesario que así los vecinos como los forasteros que posean ó administren fincas en el término jurisdiccional de la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio, relaciones verdaderas y arregladas á los últimos modelos circulados por la Administracion; teniendo entendido que de no verificarlo se forwarán á costa de los morosos, segun dispone la ley. Cabezon 4 de Junio de 1861.—El A., Manuel Blanco.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Aldea de San Miguel.
- Bamba.
- Traspinedo.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID

Valladolid 2 de Junio de 1861.

Reales. Cent.

Han ingresado en este dia correspondientes á 117 imponentes, de los cuales 17 son nuevos, la cantidad de. 31.820

Se ha devuelto á peticion de 9 interesados la cantidad de. 6.423 35

El Director de semana, Julian Revenga Daviña.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 15 empeños sobre alhajas. 2.950

Se han cobrado por 14 des-empeños de alhajas. 2.215

Se han dado por 14 letras á descuento. 46.619

Se han cobrado por 12 letras vencidas. 44.560

El Director, Mariano Barrasa Diez.

del ferro-carril de Isabel II de Alar del Rey á Santander.

Apesar de los diferentes avisos personales hay todavia acciones nominativas que están en descubierto de sus dividendos pasivos. Facilmente se comprenderá que es ya de necesidad absoluta salir de este asunto embarazoso y perjudicial á la Empresa y á los mismos suscritores. Y aunque sin nuevo aviso, despues de los pasados, se pudiera proceder á la venta, el Consejo de Administracion ha dispuesto que se publique el presente anuncio, con designacion del plazo de quince dias, y con la advertencia de que trascurridos, las acciones morosas se considerarán caducadas y anuladas y se procederá á su enagenacion.

Los que se encuentran en este caso son los siguientes:

Punto en que han sido tomadas.	ACCIONISTAS.	Número del título.	Tanto por 100 desembolsado	Número de acciones.	TOTAL.
Santander..	D. Felipe Dionisio Quijano.	151	10	6	13
	Pedro Santamaria.	206	»	2	
	Rafael Gomez Soto.	253	20	1	
	Florencio de Hoyos.	706	»	4	
Valladolid.	Ayuntamiento de Castrejon.	529	60	2	21
	Idem de Villabañéz.	570	60	2	
	Idem de Herrin de Campos.	581	50	2	
	Idem de Boecillo.	602	60	2	
	Idem de Piña de Esgueba.	637	60	2	
	Idem de Vega de Ruiponce.	647	50	1	
	Idem de Santerbas de Campos.	658	60	2	
	Idem de Ceinos.	674	50	1	
	Idem de Valdunquillo.	696	60	1	
	Idem de Cojeces de Iscar.	706	60	1	
	Idem de Casasola de Arion.	710	60	3	
Palencia.	Idem de Melgar de Abajo.	711	60	1	4
	Idem de Roales.	722	60	1	
Zamora.	D. Francisco Ramon.	69	10	3	54
	Ayuntamiento de Vaquerin.	97	»	1	
	Ayuntamiento de Fuentesauco.	67	»	12	
	D. Antonio Hidalgo.	68	»	2	
	Trifon Garcia.	69	»	2	
	Angel Corrales.	72	»	1	
	Manuel Gaban.	73	»	1	
	Manuel V. Dominguez.	78	»	1	
	La Comunidad de Toro.	147	»	20	
	Ayuntamiento de idem.	144	»	10	
Madrid.	Idem de Villanueva del Campo.	182	5	4	10
	Idem de Castrogonzalo.	133	10	1	
Barcelona.	Conde de la Union.	447	»	10	200
	D. Ramon Casta y Gual.	21	5	100	
	José Deparés.	25	»	50	
	Matias Aparicio de Burges.	56	10	50	

Santander 27 de Mayo de 1861.—El Vice-Director Gerente, Pedro Hornedo Velasco.

A voluntad de los dueños se vende una hacienda de viñas de 20 obradas, sitas en la villa de Cavico de la Torre; una casa con habitacion baja, principal y segunda. Un lagar de 350 cargas. Una bodega con siete sisas y tres cubas. El remate se verificará en esta ciudad, ante el Escribano D. Pedro Solis, el dia 16 del corriente mes de Junio y hora de las diez. Se admiten posturas al todo ó por partes, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto en dicha Escribanía, calle Real de Burgos.

Se ha perdido una perra perdiguera de once meses, blanca, con manchas oscuras, rabo corto y cabeza pequeña. A quien la presentare en la redaccion de El Norte de Castilla, se le darán mas señas y el hallazgo.

El que desee tomar todos los bienes de Doña Micaela Collantes, que posee en Villafrechós de Campos, puede pasar á tratar con dicha señora en Moral de la Reina.

LA TUTELAR.

Seguros sobre la vida.

Esta compañía contaba el 5 del corriente Junio con el fabuloso capital de 530,997,209 reales, suscrito por 73,126 sócios, importando los títulos comprados y depositados en el Banco de España, la respetable suma de 309.123,000 reales.

El Inspector en esta provincia Don Mariano Villameriel, que reside en Valladolid, calle de San Blas, núm. 4, facilita prospectos y cuantas explicaciones se deseen para el ingreso en dicha compañía.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.